



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00033.5/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública referida a los resultados de las elecciones sindicales en el cuerpo de docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, de los años 2014, 2010 y 2006 y, si los hay, los de las elecciones de los años 90.

Una vez analizada su solicitud, se ha comprobado que no se dispone de una parte de la información, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Facilitar el acceso a la información disponible en esta Dirección General, que se concreta en los resultados de las Elecciones Sindicales del personal docente público no universitario de la Comunidad de Madrid celebradas en 2010, 2014, 2018 y 2022.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 12, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*". En idéntico sentido el artículo 30 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con su artículo 5.

Por lo tanto, ambas normas definen el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas, de tal manera que no puede facilitarse el acceso a aquello que no se posee, como en el presente caso, en que esta Dirección General no dispone de los resultados de las elecciones sindicales anteriores a 2006.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de



**Comunidad
de Madrid**

Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS